



RESOLUCIÓN No. CJR18-192
(Abril 11 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **HAROLD HUMBERTO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.479.348, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que, acreditó experiencia en cargos con funciones relacionadas y como de abogado litigante durante un total de 4 años y 10 meses, que descontados los dos años que corresponden al requisito mínimo, su puntaje en experiencia adicional debió ser de 28,33 puntos y no de 6,47.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **HAROLD HUMBERTO GÓMEZ GALLEGO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
94.479.348	375,40	120,00	175,37	6,47	5,00	0,00	677,24

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Juez de categoría municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 29 de agosto de 2008 en la Universidad Unidad Central del Valle del Cauca de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el

cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 29-08-2008)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Rama Judicial - Sustanciador	29/08/2008	07/07/2010	669
Apoderado Judicial	12/07/2010	15/12/2010	154
Defensor de Confianza	04/02/2011	04/02/2011	1
Apoderado Judicial	11/05/2011	26/02/2013	646
Rama Judicial - Auxiliar	01/03/2013	09/07/2013	129
Total			1.599

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (29-08-2008), tenemos un total de 1.599 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, que arroja como experiencia adicional 879 días, lo que equivale a 24,41 puntos, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, de 6,47 a 24,41 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **HAROLD HUMBERTO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.479.348, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
--------	-------------------------	---------------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------------	---------------	-------

¹ Magistrado Sala Administrativa.

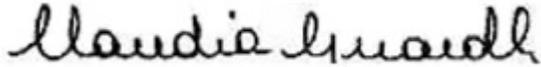
94.479.348	375,40	120,00	175,37	24,41	5,00	0,00	700,18
------------	--------	--------	--------	-------	------	------	--------

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSOALC